

DOF: 07/12/2009**ACUERDO que determina la utilización de una medida alternativa para el cumplimiento de las finalidades de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SE DG-2004, Instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. Diseño y construcción.****Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.****ACUERDO QUE DETERMINA LA UTILIZACION DE UNA MEDIDA ALTERNATIVA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FINALIDADES DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-SE DG-2004, INSTALACIONES DE APROVECHAMIENTO DE GAS L.P. DISEÑO Y CONSTRUCCION.**

La Secretaría de Energía, por conducto de la Dirección General de Gas L.P., con fundamento en los artículos 18, 26, 33 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 36, 37 y 38 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2, fracción XXII, 53, 55 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 13, fracciones XVI y XXV y 23, fracciones II, XVII, XXII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

Primero. Que es responsabilidad del Ejecutivo Federal a través de las Dependencias de la Administración Pública Federal establecer, mediante normas oficiales mexicanas las características y/o especificaciones que deben reunir los equipos, materiales, dispositivos e instalaciones, particularmente cuando sean peligrosos.

Segundo. Que el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2007, establece que las Instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. deberán cumplir con las especificaciones técnicas de seguridad contenidas en las normas oficiales mexicanas aplicables.

Tercero. Que el día 2 de diciembre de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SE DG-2004, Instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. Diseño y construcción, la cual establece los requisitos y condiciones de su utilización que deben cumplir las tuberías y sus conexiones, limitando el uso de las tuberías de polietileno de mediana o alta densidad, con o sin refuerzo metálico, cuya utilización está condicionada en los términos del numeral 6.2.5.1.11 de dicha Norma Oficial Mexicana.

Cuarto. Que con fecha 30 de enero de 2007, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana NMX-X-021-SCFI-2007 Industria del Gas.- Tubos multicapa de Polietileno-Aluminio-Polietileno (PE-AL-PE) para la conducción de gas natural (GN) y gas licuado de petróleo (GLP)- Especificaciones y Métodos de Ensayo, la cual establece las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los tubos multicapa de polietileno reforzado con aluminio entre la capa interior y exterior, así como también las especificaciones mínimas que deben cumplir los conectores para su interconexión.

Quinto. Que el Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Hidrocarburos analizó la solicitud de un particular para la utilización de una medida alternativa respecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SE DG-2004, Instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. Diseño y construcción, misma que consiste en la utilización de la tubería Multicapa PE-AL-PE (polietileno-aluminio-polietileno), cuya fabricación cumple con la Norma Mexicana NMX-X-021-SCFI-2007 Industria del Gas.- Tubos multicapa de Polietileno-Aluminio-Polietileno (PE-AL-PE) para la conducción de gas natural (GN) y gas licuado de petróleo (GLP)- Especificaciones y Métodos de Ensayo, para la conducción de Gas L.P. en fase vapor en baja y alta presión regulada en instalaciones ocultas y a la intemperie, manifestando su opinión respecto a dicha solicitud en su cuarta sesión ordinaria del ejercicio 2008 celebrada el 18 de noviembre de 2008.

Sexto. Que con fecha 19 de diciembre de 2008, y una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 36, 37 y 38 de su Reglamento, la Dirección General de Gas L.P. de la Secretaría de Energía autorizó a un particular la utilización de una medida alternativa respecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SE DG-2004, Instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. Diseño y construcción, en los términos del Considerando Quinto del presente Acuerdo.

Que con el objeto de que dicha autorización surta efectos en beneficio de todo aquel que la solicite, siempre que compruebe ante la dependencia que se encuentra en los mismos supuestos de la autorización otorgada, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE DETERMINA LA UTILIZACION DE UNA MEDIDA ALTERNATIVA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FINALIDADES DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-SE DG-2004, INSTALACIONES DE APROVECHAMIENTO DE GAS L.P. DISEÑO Y CONSTRUCCION

Artículo primero. Que la utilización de la tubería Multicapa PE-AL-PE (polietileno-aluminio-polietileno), cuya fabricación cumple con la Norma Mexicana NMX-X-021-SCFI-2007 Industria del Gas.- Tubos multicapa de Polietileno-Aluminio-Polietileno (PE-AL-PE) para la conducción de gas natural (GN) y gas licuado de petróleo (GLP)- Especificaciones y Métodos de Ensayo, para la conducción de Gas L.P. en fase vapor en baja y alta presión regulada en instalaciones ocultas y a la intemperie, se considera una medida alternativa respecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SE DG-2004, Instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. Diseño y construcción.

Artículo segundo. Que la utilización de la tubería descrita en el artículo primero del presente Acuerdo, podrá utilizarse como medida alternativa cuando se apegue en todo momento a las especificaciones establecidas en la Norma Mexicana señalada en el artículo primero del presente Acuerdo, y cuyo uso estará limitado a la conducción de Gas L.P. en estado de vapor.

Artículo tercero. Que la autorización otorgada en los términos del Considerando Sexto del presente Acuerdo, deja a salvo los derechos protegidos por la legislación en materia de propiedad intelectual.

Artículo cuarto. Que la autorización otorgada en los términos del Considerando Sexto del presente Acuerdo surtirá efectos en beneficio de todo aquel que la solicite, siempre que compruebe ante la Secretaría de Energía que se encuentra en los mismos supuestos de la autorización descrita, conforme a los artículos primero y segundo del presente Acuerdo. La Secretaría de Energía resolverá esta solicitud dentro de los quince días naturales siguientes; en caso contrario se considerará que la resolución es afirmativa.

Transitorio

Unico. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 30 de octubre de 2009.- El Director General de Gas L.P. de la Secretaría de Energía, **César Baldomero Sotelo Salgado**.- Rúbrica.